

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con veintitrés minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veinte.

I. ANTECEDENTES

A través de resolución emitida a las diez horas treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veinte, respecto a los productos que a continuación se detallan, se resolvió continuar el trámite de cancelación de registro sanitario en virtud que la licencia de funcionamiento del fabricante fue cancelada:

- a) DIMEDRIN 25 mg/5 mL JARABE del fabricante QUIMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (Principal) con número de registro 16781;
- b) METOX 10 mg TABLETAS del fabricante QUIMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (Principal) con número de registro 18907;
- c) HISTAMIN 2 mg/5 mL JARABE del fabricante QUIMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (Principal) con número de registro 19708;
- d) RIÑOFIN 50 mg/250 mg TABLETAS RECUBIERTAS del fabricante QUIMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (Principal) con número de registro 20134;
- e) FLACID 50 mg TABLETAS del fabricante QUIMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (Principal) con número de registro 20135;
- f) FLEXIUM 22 mg/5 mL JARABE del fabricante QUIMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (Principal) con número de registro 20137;
- g) TENFLEX TABLETAS del fabricante QUIMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (Principal) con número de registro 20532;
- h) FLACID FORTE 5% CREMA del fabricante QUIMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (Principal) con número de registro 20533;
- i) DERMO A-D CREMA TOPICA del fabricante QUIMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (Principal) con número de registro 20946;
- j) VITAX JARABE del fabricante QUIMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (Principal) con número de registro 21761;
- k) ALSITEN 50 mg/1 mL SUSPENSION del fabricante QUIMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (Principal) con número de registro 24306;
- l) ACTI-GRIP JARABE del fabricante QUIMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (Principal) con número de registro F012814032013.

No obstante lo anterior, el titular de los productos antes relacionados ha demostrado una actitud favorable dirigida a la regularización del estado autorizador de los mismos, por lo cual se emitieron los mandamientos de pago correspondientes.

Además en la referida resolución, se requirió que en el plazo de diez días hábiles realizara el pago de las anualidades y la renovación de la licencia de comercialización desde al año dos mil dieciséis a la fecha del producto FLEXYDOL 3000 mg JARABE, del cual se emitió el correspondiente mandamiento.

II. POR RECIBIDOS

Correos electrónicos de fecha dieciséis de noviembre y once de diciembre ambos del corriente año, por medio de los cuales, se ha demostrado el pago de las anualidades adeudadas de todos los productos relacionados en el Romano que antecede.

III. CONSIDERANDO

Habiendo el administrado pagado las anualidades pendientes de los productos relacionados en el romano I; resulta necesario dejar sin efecto la letra a) de la parte resolutive del auto de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte, previamente detallada.

En vista de lo anterior y ante la actitud favorable del administrado en orden a regularizar el estado autorizador de los productos objeto del presente procedimiento, resulta procedente ordenar el archivo del presente procedimiento de cancelación de registro sanitario y solicitar a la División de Registro Sanitario que mantenga el estado inactivo de los productos relacionados en el romano I del presente auto, hasta que el regulado concluya con todos los trámites registrales correspondientes. En caso de no cumplir los mismos, deberá informar a esta Unidad, para realizar las actuaciones legales pertinentes.

IV. En virtud de lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 parte final, 246 de la Constitución y artículos 1, 2, 3, 35 letra k) de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

a) *Téngase* por regularizado el pago de las anualidades dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte de los productos farmacéuticos relacionados en el romano I de la presente resolución.

b) *Déjese* sin efecto la letra a) de la parte resolutive del auto de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte.

c) *Archívese* el presente procedimiento de cancelación de registro sanitario.

""""""""""
"""""" ILEGIBLE"""" PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE""""""""""
"""""""""" RUBRICADAS""""""""""